



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA MARCELA AROCA SAENZ
DEMANDADO : HERNANDO CARVAJAL
RADICADO : 410013110001-2011-00440-00

Se encuentra al Despacho escrito allegado por el Dr. **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO**, apoderado judicial de la Señora **DIANA MARCELA AROCA SAENZ**, en el que reitera que la entidad encargada de hacer la retención de la cuota alimentaria mensual y adicional “**ADMINISTRADORA COLOMBIAMNA DE PENSIONES**”, no ha cumplido cabalmente lo ordenado por este Juzgado dentro del proceso de la referencia, en lo concerniente al descuento en su totalidad de la mesada alimentaria decretada sentencia del 15 de febrero del año 2012, comunicada a Colpensiones con oficio No. 0636 del 18 de abril del año 2012, reiterada con comunicados No. 448 y 1489 del 31 de marzo y 12 de septiembre del año 2022,

Por tanto, que previo a iniciar el respectivo incidente de sanción por desacato a la orden judicial, este despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES**, Doctora **DORIS PATARROYO PATARROYO** en la ciudad de Bogotá D.C., para que informe por qué motivo no ha consignado en su totalidad la cuota alimentaria mensual y adicional, ordenada en sentencia del 15 de febrero de 2012 y comunicada en los oficios arriba mencionados, teniendo en cuenta que sólo se empezó a descontar la cuota completa solo desde el mes de junio del año 2022; no obstante haberle advertido en los referidos comunicados que se debe hacer el descuento completo, donde además se le advirtió que el incumpliendo a la presente orden judicial, le acarreará sanciones legales y le hará solidario

responsable por las mesada dejadas de descontar al señor **HERNANDO CARVAJAL** (Ley 1098 de 2006 Art.130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 1.)

Por tanto, Líbrese el correspondiente oficio de requerimiento a la referida entidad, adjuntando copia de las comunicaciones arriba mencionadas, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente provisto, se pronuncie al respecto y proceda a rendir el respectivo informe de cumplimiento.

Por secretaria Procédase de conformidad y comuníquese al apoderado de la parte demandante, el contenido del presente proveído a través de su correo electrónico mianflona@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish that ends in a small dot.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez